

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 13/2022

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para gestionar la notificación a la demandada a la dirección electrónica o física. Venció y no lo hizo.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2022-00108-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por Casa Luker S.A quien actúa mediante apoderado judicial en contra del Supermercado Bochalema S.A.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 7 de abril de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago a la demandada en las dirección electrónica y físicas, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios

por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso ejecutivo seguido por Casa Luker S.A, en contra del Supermercado Bochalema S.A.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandado SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A. Sen las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Banco agrario: Bancolombia: Banco de Bogotá: Banco Av villas: Banco de occidente: Banco Scotiabank Colpatría: Banco Caja Social; Banco Davivienda, Banco Itau, Banco BBVA, Banco popular. Medida comunicada mediante oficio No. 363 del 28 de febrero de /2022.

El embargo y secuestro del Establecimiento de establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S., identificada con número de matrícula mercantil 970844, de la Cámara de Comercio de la Dorada Caldas. Medida comunicada mediante oficio No.363 del 28 de febrero de 2022.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERRREZ VARGAS

J U E Z .

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 095 Del 16/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.